

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ordinario – Sociedades Civiles , Comerciales y de Hecho**
Rad. Nro. **110013103024202100317**

Como quiera que al revisar el libelo que antecede, se encuentra que este reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA formulada por Ana Aurora Martínez Gordillo en contra de María Angélica Gamba Moreno y José Gustavo Gamba Mendivelso, como herederos determinados de José Gustavo Gamba Torres (q.e.p.d.), así como contra los herederos indeterminados del causante.

Segundo: NOTIFÍQUESE a los demandados determinados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

Tercero: Teniendo en cuenta lo previsto en los art. 160 y 108 *ibíd.*, se DECRETA el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Gustavo Gamba Torres (q.e.p.d), **el cual deberá hacerse conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020,** por lo anterior, por secretaría, HÁGASE la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas citadas.

Cuarto: Se RECONOCE a John Infante Martín, como apoderado judicial de Ana Aurora Martínez Gordillo Riveros en la forma, términos y para los fines de los poderes a ella conferidos (Archivos 0010 y 0011).

Quinto: Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$90.000.000

Sexto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el art. 9 párrafo del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario